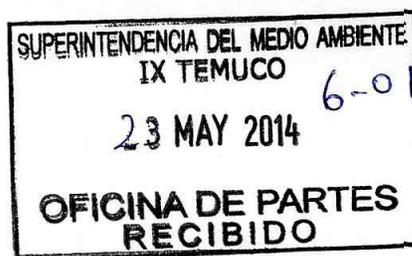


Señores

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente



**Roberto Ferreira Mora**, comerciante, Rut N° 17.914.351-8, domiciliado en calle Luis Duran N° 01610 de Temuco. Por medio de la presente vengo en presentar mis **descargos** respecto del informe de fiscalización DFZ-2013-1296IX-PPDA-IA, el que dice relación con la contravención de lo dispuesto en el DS N° 78/2009 MINSEGPRES que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre las Casas, y por el no cumplimiento de la Norma Chilena Oficial 2907/2005 que regula las especificaciones técnicas que debe cumplir la leña que se comercializará en lo futuro en las comunas de Temuco y Padre las Casas, norma que define lo que se entiende por leña seca *“aquella que tiene un contenido de humedad menor o igual al 25% en base seca”*.

Si bien no desconozco el hecho de que existió la fiscalización, como tampoco puedo negar que las medidas que tomé para no incurrir en la infracción por la cual puedo ser sancionado por parte de ustedes fueron insuficientes.

En mi defensa, sólo puedo decir que el distribuidor a quien compraba la leña que se comercializaba en mi negocio me aseguraba que cumplía con la norma, aludiendo a que estaba por debajo de los máximos establecidos, amparado en la buena fe que debe reinar en los negocios, presumí que era cierto, además, al no contar con el instrumento con el cual se puede medir la cantidad de humedad que contenía la leña no tuve forma de corroborar la veracidad de sus afirmaciones, pero después de la fiscalización me di cuenta de que no era así, razón por lo cual, para evitar tener problemas en el futuro he decidido no vender mas leña hasta que tenga claridad en que certificaciones debo solicitar al distribuidor, debido a que la información que debía solicitar al proveedor de leña, a mí parecer, no estaba clara o yo no supe entender las instrucciones que al respecto dio la autoridad en su momento.

Por lo expuesto anteriormente, quiero dejar de manifiesto que la conducta realizada, la comercialización de leña fuera de la norma, en ningún momento fue con la intención de contravenirla, a lo mejor fue culposa por no tomar los resguardos necesarios, pero nunca dolosa.

En relación con la facultad sancionadora que les compete solicito tengan a bien considerar lo siguiente:

1. Que, conforme al mismo instrumento con que ustedes me comunican la formulación de cargos, ésta es calificada como leve;
2. Que, es la primera vez que se me formulan cargos por contravenir una norma de esta naturaleza;
3. Que, en ningún momento existió la idea de contravenir intencionalmente la norma;

4. Que, el acto realizado por el cual se me formularon cargos no volverá a suceder, porque he tomado la decisión de no comercializar leña en lo futuro, mientras no tenga la certeza de que cumplo con la norma en forma integra, y
5. Que, el negocio que poseo, no es una gran empresa, sino que es un negocio familiar que nos da el sustento.

Por lo que solicito a ustedes aceptar estos descargos, analizarlos y en definitiva sancionarme únicamente con una amonestación por escrito, además, en forma de remediar el daño que mi conducta pudo generar me comprometo en este acto, a que esto no sucederá en el futuro.

Agradeciendo desde ya su disposición y comprensión.

Atentamente:



**Roberto Ferreira Mora**

17.914.351-8